



Exp: 22-025826-0007-CO

Res. N° 2022028303

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidos .

Recurso de amparo tramitado en el expediente n.º **22-025826- 0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **ÓSCAR ELIÉCER BRENES CHAVARRÍA**, cédula de identidad **0301940858**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.- Mediante escrito incorporado el 12 de noviembre de 2022, la parte accionante interpone recurso de amparo e indica que a su representado se le diagnosticó desgaste en la cadera que le provoca fuertes dolores. Indica que el señor Brenes Chavarría acudió al EBAIS de Santa Rosa de Oreamuno para su atención, donde el médico tratante lo refirió al Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta para su valoración. Señala que al amparado se le asignó cita con el especialista para el 14 de febrero de 2020 y se le remitió un ultrasonido el cual ya se le efectuó. Reclama que al señor Brenes se le han cancelado en varias ocasiones la cita con el especialista por diversos motivos, en particular se reprogramaron las citas del 15 de junio de 2020 debido a la pandemia por el COVID-19, 5 de agosto de 2020 se canceló por adelanto de cita, 9 de octubre de 2020 se canceló por citas reprogramadas, 8 de abril de 2021 se informó que fue mal programada la cita, el 25 de octubre de 2021 se suspendió la cita por la pandemia de la enfermedad de COVID-19 y el 24 de octubre de 2022 se canceló la cita por presunta

reestructuración de agendas. Menciona que la cita en el Servicio de Ortopedia en el nosocomio recurrido se le asignó al amparado para el 6 de marzo de 2023. Agrega que su representado padece de fuertes dolores, tiene limitación para poder caminar y vestirse solo, por lo que requiere de ayuda de su familia para tareas básicas como ponerse las medias o los zapatos. Manifiesta que debido a la condición de salud del amparado no puede trabajar, debido a la intensidad de los dolores que sufre, lo que afecta su estado emocional al no poder aportar a la economía de la familia y sentirse útil. Relata que en el EBAIS al señor Brenes Chavarría se le prescribe acetaminofén para el dolor, pero no surte el efecto deseado. Sostiene que la falta de atención médica oportuna y las constantes reprogramaciones de las citas con el especialista, afectan la salud del tutelado. Considera que los hechos expuestos lesionan los derechos fundamentales del amparado.

2.- Informa bajo juramento Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, que *“En atención a la medida cautelar se informa que el amparado se puede presentar al Servicio de Emergencias en el momento que lo desee donde siempre hay un médico asignado quien le valorará y determinará conforme al criterio técnico si es necesario adelantar la cita(...)Se procede a revisar expediente del paciente Oscar Eliecer Brenes Chavarria, cedula 301940858, el cual acudió a cita en el servicio de Ortopedia el 14 de febrero del 2020 donde se documentó osteoartrosis de cadera izquierda, donde se le dejó radiografía control y tratamiento analgésico. Paciente no se encuentra en lista de espera para procedimiento quirúrgico. Tiene cita pendiente para el 6 de marzo del 2023 en el servicio de Ortopedia. (...)”*.

3.-En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

EXPEDIENTE N° 22-025826-0007-CO

Redacta el Magistrado **Garita Navarro**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La parte recurrente alega que a la parte tutelada se le han cancelado múltiples citas médicas destinadas a atender el desgaste de cadera que padece. Refiere que la última cita cancelada fue la del 24 de octubre de 2022, la cual se le reprogramó para el 6 de marzo de 2023, lo cual estima como un plazo excesivo de espera.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a) La parte amparada es una persona adulta mayor (consulta realizada en el Registro Civil).
- b) La parte tutelada tenía cita en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido para el 24 de octubre de 2022, pero la cita fue cancelada (hecho incontrovertido).
- c) A la parte amparada se le reprogramó la atención médica en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido para el 6 de marzo de 2023 (hecho incontrovertido).

III.- Sobre el caso concreto. Del estudio de los autos, se acredita que la parte tutelada –quien es una persona adulta mayor-, tenía cita en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido para el 24 de octubre de 2022; sin embargo, dicha atención fue cancelada. En este contexto, la autoridad recurrida reagendó la cita para el 6 de marzo de 2023.

Así las cosas, se impone la estimatoria de este recurso, toda vez que el plazo de espera para recibir atención médica resulta irrazonable y lesivo al derecho a la

EXPEDIENTE N° 22-025826-0007-CO

salud.

IV.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Fernando Castillo V.

Presidente



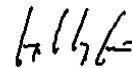
Fernando Cruz C.



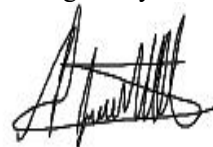
Anamari Garro V.



Fernando Enrique Lara G.



Jorge Araya G.



Ronald Salazar Murillo



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



IKXOZKHXXRS61

EXPEDIENTE N° 22-025826-0007-CO